

ASEPEYO

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

(artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014)

Nº de solicitud: PW-S-16659

Objeto del contrato:

Servicio de Mantenimiento de las Instalaciones y Reparaciones Generales (MIRG) de los centros asistenciales de Andalucía, Murcia, Comunidad Valenciana e Islas Baleraes.

Tipo de contrato: Servicios: Suministros (consumibles/inventariable) / Obras:
Otros (describir):

Contrato sujeto a regulación armonizada: Sí: No:

Dirección funcional / Gerencia de hospital: DIE

Fecha solicitud:

Órgano de contratación: Subdirección General de Medios

JUSTIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

Los centros asistenciales y dependencias que ASEPEYO tiene en las Comunidades Autonomas de Andalucía, Murcia, Comunidad Valenciana e Islas Baleraes, precisan de reparaciones para su buen funcionamiento, tales como trabajos de albañilería, pintura, fontanería, carpintería, metalistería, vidriería, cerrajería etc, y aquellos trabajos que sean realizados por proveedores especialistas autorizados, todo ello con arreglo a la legislación vigente.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

Lo que ASEPEYO pretende es realizar el mantenimiento y reparaciones generales de dichas instalaciones, acabados e infraestructuras con el objeto de mantener en perfecto estado de conservación los centros de trabajo para el normal funcionamiento de la mutua.

Para la prestación de los servicios mencionados, ASEPEYO tiene la necesidad de contratar a empresas mantenedoras que estén registradas y autorizadas para dichos trabajos en la comunidad autónoma correspondiente, y de personal técnico cualificado y acreditado conforme a la normativa de aplicación.

Por todo lo expuesto, se estima que la suscripción de contrato cuyo objeto se ha detallado en los párrafos precedentes resulta idóneo para poder satisfacer la necesidad que esta Mutua tiene y que ha sido expuesta.

Por todo ello, a tenor de lo establecido en los arts. 116 y 118, en relación con el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando justificada la necesidad del contrato y la idoneidad del mismo para satisfacerla, procederá que se inicie la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

Fdo. Subdirector General